



RAD. No. 2020-00090-00.

DECLARATIVO DE SIMULACIÓN.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial del demandante, RODRIGO GOMEZ MONTERO solicita la terminación del proceso por conciliación, las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 15 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Declarativo de Simulación iniciado por la RODRIGO GOMEZ MONTERO, contra RODRIGO MONTERROZA NÚÑEZ, y CARLOS MONTERROZA TUIRÁN, radicado bajo el No. 2020-00090-00.

En atención a la nota de secretaria precedente acaeciendo que la apoderada judicial del demandante **RODRIGO HUMBERTO GOMEZ MONTERO** allegó Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo (Artículo 64 Ley 2220 de 2022), emanado del Centro Profesional del Justicia, Conciliación-Arbitraje y Amigable Componedor, NIT.901.047.581-9, a través de Audiencia en la Plataforma Zoom el día 24 de abril de 2023, donde asistieron y declararon expresa aceptación las partes aquí contendientes demandante RODRIGO GOMEZ MONTERO, e integrante de la parte demandada RODRIGO JOSE MONTERROZA NÚÑEZ, acordando en esa diligencia de forma espontánea el guarismo de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), dejándose sentado en el ordinal 4º del mentado acuerdo conciliatorio que el demandante GOMEZ MONTERO se obliga a través de su apoderado judicial, a desistir de las pretensiones de la presente demanda de simulación cursante en esta Unidad Judicial, radicado bajo el Nro.2020-00090, donde figuran como demandados los señores RODRIGO JOSE MONTERROZA NÚÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.102.877.697, y CARLOS ALBERTO MONTERROZA TUIRÁN identificado con cédula de ciudadanía Nro.92.502.474; razón por la que la procuradora judicial del actor pide el fenecimiento del presente proceso por conciliación de la obligación demandada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Se hace necesario traer a colación la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 "Por Medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", vigente a partir del 30 de diciembre de 2022, precisándose que el artículo 146 de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, derogó expresamente los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, este último canon modificado a su vez por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010 (también derogado por la Ley 2220), recalándose que el artículo 38 de la Ley 640 también había sido modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 del 2012, o Código General del Proceso, que el artículo 646 de la nueva compilación 2220 del 30 de junio de 2022 ahora derogó expresamente.

También debe hacerse expresa mención que a la audiencia de conciliación deben asistir en principios las partes junto con sus apoderados si así lo desean, pero cuando alguna de ellas no se halle en el sitio en donde se habría de celebrar la audiencia de conciliación, o se encuentre fuera del país, o debido a la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, podrá pedirse al conciliador que aquella pueda llevarse a cabo con su apoderado,



obviamente con facultades expresas para conciliar y con la adjunción del contrato de mandato que lo contenga, y si se tratase de una persona jurídica se ejercerá su representación a través de apoderado judicial lo que se demostrará con el allegamiento del correspondiente poder general, lo anterior de conformidad con los supuestos de hecho contenidos en el artículo 58 de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022.

La Resolución Nro. 0198 de Febrero 27 de 2002, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dispuso que a partir del 31 de Marzo de 2002 entraba en auge para el Distrito Judicial de Sincelejo entre otros, la audiencia de conciliación extrajudicial antes de dirigirse a la justicia Ordinaria, ahora, por ser legal y procedente se dispondrá lo propio.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación anormal del presente proceso por Conciliación suscrita por las partes procesales demandante RODRIGO GOMEZ MONTERO, y el integrante de la parte demandada RODRIGO JOSE MONTERROZA NÚÑEZ y las costas procesales; en consecuencia, levántense la medida cautelar decretada mediante Proveído del doce (12) de marzo de 2020, consistente en:

- La inscripción de la demanda recaída sobre el vehículo matrícula **DZK-782**, de propiedad del integrante de la parte demandada CARLOS ALBERTO MONTERROZA TUIRÁN identificado con cédula de ciudadanía Nro.92.502.474, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte Departamental de Sucre. **Oficiese.**

SEGUNDO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a226b9d6cddad6a8203c1f1eba3948a28fb4c787c6742ec3b69876385ff93040**

Documento generado en 16/06/2023 09:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>